

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 2.^a ORDINARIA, EN 7 DE JUNIO DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Incorporacion del señor González Ortúzar.—Poderes del señor Garrido.—Reclamacion de nulidad entablada contra la eleccion de Copiapó.—Intelijencia del artículo 6.^o de la lei de alcabalas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una esposicion que hace el señor Gana para probar la nulidad de las elecciones de Copiapó. (*Anexo núm. 302. V. sesion del 4.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

- 1.^o Aprobar los poderes del señor Garrido, Diputado por Copiapó.
- 2.^o Someter a los trámites ordinarios, i por consiguiente, al de segunda lectura la esposicion hecha por el señor Gana despues de aprobados dichos poderes. (*V. sesion del 9.*)
- 3.^o Que la Comision de Hacienda informe sobre la mocion hecha para fijar la intelijencia del artículo 6.^o de la lei de alcabalas. (*V. sesiones del 4 i del 11.*)

ACTA

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1841

Se abrió con los señores Andonaegui, Bustillos, Cerda, Concha, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fierro, Gana, Guzman, Irrarázaval, Larrain, López, Montt, Ovalle, Ortúzar, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Pérez, Plata, Prado, Reyes don José, Rodríguez, Rozas, Solar, Tocornal Grez, Tocornal don Joaquin, Toro, Várgas, Velásquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal, Urriola i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se incorporó a la Cámara el señor don Manuel González Ortúzar, Diputado suplente por Osorno.

En seguida, se tomó en consideracion el informe de la Comision de Elecciones sobre los poderes presentados por el señor Garrido, i sometido a votacion, se aprobó por unanimidad. En este estado, el señor Gana espuso por escrito a la Sala que la Comision, para determinar sobre la validez de los antedichos poderes, debía tener presente varios documentos que se han publicado relativos a la nulidad de las elecciones de Diputados en Copiapó, cuyos antecedentes pide

se pasen por Secretaría a la Comision, para que, en su vista, espida nuevo informe.

Varios señores tomaron la palabra sobre el modo como debía considerarse esta oposicion; i últimamente, el señor Presidente, con anuencia de la Sala, determinó que, como toda otra mocion, debía seguir los trámites establecidos por reglamento, i en esta virtud, se reservó para segunda lectura.

Por último, se leyó segunda vez la del señor Eyzaguirre don Ignacio, i despues de haber manifestado las razones en que la apoyaba, fué admitida por unanimidad i se pasó a la Comision de Hacienda; con lo que se levantó la sesion.—
TOCORNAL.—*José Miguel Arístegui*, diputado-secretario.

A N E X O S

Núm. 302 (1)

S. J. L.

Los ciudadanos don Diego Carvallo por sí i a causa de la ausencia de don Eujenio de Matta i don Juan Agustin Fontanes, prévio el respeto de estilo, esponemos ante US. que, notificados de no haberse admitido la solicitud presentada a su juzgado para justificar las infracciones de lei cometidas por la mesa receptora de sufragios en las pasadas elecciones de Diputados al Congreso i electores para Senadores, a causa de prohibir la Constitucion de la República, que todo acusado criminalmente preste juramento en hecho propio, hemos resuelto renovar nuestra acusacion con el doble objeto que hemos indicado ya, a saber, que se aplique a los miembros de la citada mesa la pena designada por el artículo 80 del Reglamento Electoral, i al mismo tiempo, que la superior autoridad competente falle definitivamente sobre la nulidad e invalidez de las dichas elecciones. Nuestra acusacion se versa sobre los hechos siguientes:

1.º Haber establecido la mesa su asiento para recibir los sufragios, en una pieza dentro de un cuartel con una sola puerta al patio de éste, habiendo en la entrada principal un centinela, i en el interior multitud de soldados armados i muchos otros sin armas, ademas de varios oficiales i clases.

2.º Haberse negado al justo reclamo que hizo un gran número de ciudadanos sobre que saliese a colocarse a la plaza, conforme el artículo 10 del Reglamento, a causa de no tener allí la suficiente libertad ni ella ni los sufragantes, por cuya negativa se contentaron éstos con protestar por la infraccion manifiesta de la lei i se retiraron sin sufragar.

3.º Haberse negado abiertamente a que un solo ciudadano siquiera permaneciera cerca de ella para estar a la mira de sus operaciones.

(1 Este documento ha sido transcrito de *El Redactor*, número 1, correspondiente al 10 de Junio de 1840.—(Nota del Recopilador.)

4.º Haber admitido la mayor parte de los sufragios que se emitieron sin el requisito esencialmente prevenido por los artículos 52 i 53 del Reglamento de Elecciones, de que el sufragante exhibiese en el acto de votar el correspondiente boleto de calificacion.

5.º Haber hecho los escrutinios particulares de que habla el artículo 55, no únicamente contando el número de sufragios como en él se previene, sino tambien abriéndolos e informándose de su contenido, como lo asentaron en las actas levantadas al efecto. Para la justificacion de estos hechos ofrecemos desde luego la correspondiente sumaria informacion que conduzca a probarlos plenamente, como lo requiere el artículo 81 del enunciado Reglamento; pero como la prueba mas firme i positiva debe resultar de la esposicion misma del presidente i vocales de la mesa, a la que protestamos, formalmente, añadir las declaraciones de suficiente número de testigos mayores de toda excepcion, i algunos documentos concernientes, se ha de servir US. mandar que don José Urbina como presidente i don Félix María Bazo, don Agustin Edwards, don Matías Cousiño i don José Agustin Mercado, bajo la promesa de decir verdad, espongan lo ocurrido cada uno de por sí, sobre el contenido de los cinco puntos de acusacion anteriormente enumerados; mandando tambien que el señor Urbina bajo la misma promesa diga cual es su patria, si tiene carta especial de ciudadano chileno, i si se encuentra inscrito en el registro de electores de esta parroquia o en los de alguna otra de la República.

Debiendo ser breve i sumaria la justificacion de estos hechos, i no tratándose por ahora de formar una causa criminal con arreglo a las fórmulas ordinarias, sino solamente de aducir los justificativos mas precisos, que conduzcan a comprobar la verdad de las infracciones de lei que se han cometido, i siendo, por otra parte, la prueba mas plena e incontrastable la que resulta de la esposicion que haga la misma parte, sobre el asunto que se desea esclarecer.

A US. suplicamos se sirva mandar en todo con arreglo a lo que dejamos pedido en el discurso de este escrito, bajo la protesta formal que hacemos de justificar por varios otros medios aquello que se negare, i en caso que no hubiese lugar a la declaracion de la mesa, en los términos que la hemos pedido, se nos admita cualquiera otra informacion de las muchas que al efecto podemos rendir. Es justicia, etc.

Otrosi: decimos evacuadas las dilijencias que tenemos pedidas, se sirva mandar se nos hagan saber para los efectos que hubiera lugar: ut supra.

Otrosi: decimos que se sirva agregar a éste el escrito presentado ya, a fin de que en todo tiempo se tengan presentes las esplicaciones que él contiene: ut supra.

Núm. 303

Los empleados en Secretaría don Vicente Arlegui, don Timoteo Avaria, don Ignacio Mariano Valdivieso, el portero Fermin Montaner i el Secretario que suscribe, han dado principio desde el 1.º del corriente a los trabajos de que se hallan encargados.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la República para los fines que convenga.

Dios guarde a V. E.—Cámara de Diputados.—Santiago, Junio 7 de 1841.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*José Miguel Aristegui*, diputado secretario.—A S. E. el Presidente de la República.